

REFERENCIA: Circular Nº 3669 del Servicio Médico Nacional de Empleados, de 1º de Septiembre de 1969.

MATERIA: Normas sobre procedimiento para la concesión de préstamos médicos en conformidad a la ley Nº 16.781 y su Reglamento, contenido en el Decreto Nº 987, de Salud, publicado en el Diario Oficial de 10 de Enero de 1969.

FUENTES: Artículos Nos. 82 y siguientes del Decreto Nº 987 ya citado.

---

CIRCULAR Nº 283 \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, 11 de Septiembre de 1969.

- I -

El Servicio Médico Nacional de Empleados ha fijado las normas de procedimiento para la concesión de préstamos médicos indicados en la suma que, conforme a la ley y su reglamento, le corresponde otorgar a dicho Servicio.

Por el Oficio-Circular de la referencia, el Servicio ha puesto estas normas en conocimiento de las Instituciones de Previsión a las que se aplica la Ley Nº 16.781 de Medicina Curativa.

El Superintendente infrascrito estima oportuno poner en conocimiento de Ud., que ha dado su aprobación a dichas normas y ruega a Ud. que, en lo que sea pertinente, se sirva sujetarse a ellas.

- II -

Sin perjuicio de lo anterior y frente a consultas

AL SEÑOR

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

PRESENTE/.

- 2 -

verbales formuladas al Superintendente infrascrito, cabe hacer presente a Ud., además, que ni la Ley ni el Reglamento, autorizan a las Cajas de Previsión para cobrar comisiones por el pago de estos préstamos, razón por la cual el Superintendente estima improcedente la cobranza de comisiones. En consecuencia, ruega a Ud. que se sirva impartir las instrucciones necesarias para que la Caja de su digna dirección se abstenga de esa cobranza.

En cambio, y por tratarse de préstamos no reajustables, corresponderá aplicarles el impuesto establecido en la letra e) del art. 11 de la ley 15.386, esto es, el 1% adicional a los intereses del préstamo.

- III -

El Superintendente agradecerá a Ud. que se sirva comunicar oportunamente a la Superintendencia de Seguridad Social los problemas y dificultades que pudieren surgir en la aplicación de la Ley y su Reglamento, y de las normas que ha fijado el Servicio Médico Nacional de Empleados para el otorgamiento de los préstamos médicos que conforme al art. 5º de la Ley Nº 16.781 él debe conceder.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS BRIONES OLIVOS  
SUPERINTENDENTE